



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE
SOCIEDAD DE DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-034-2016

Santiago, 13 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-034-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-034-2016, con la formulación de cargos a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A.

6. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, se ingresó ante esta Superintendencia escrito donde se acompaña "Programa de Cumplimiento de Centro de Montaña Corralco"; en el cual se visualiza una reproducción impresa del documento original donde consta la firma de James T. Ackerson, en representación de la empresa, y no el original mismo.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-034-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., con fecha 18 de octubre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 5 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones formuladas.

8. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, don James T. Ackerson, actuando en representación de por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., encontrándose dentro de plazo, presentó texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

9. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

10. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$18.384.563 (pesos chilenos).

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resolvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., de fecha 19 de diciembre de 2016;

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 2 en los siguientes términos:

- a. En relación con la Acciones por Ejecutar 1, se separa el indicador ii), que se agrega como acción con número identificador 2 en los siguientes términos, acción y meta: "Revisión de filtro implementado", en Forma de Implementación "Se realizará mantención del equipo electrógeno, y junto con ello se revisará la implementación del filtro". En Plazo de Ejecución, "A contar de la aprobación del programa de cumplimiento". Indicadores de cumplimiento, se agrega "Contar con filtro en equipo electrógeno, en las temporadas de uso comprendidas dentro de la vigencia del programa de cumplimiento.", en Medios de

Verificación, en reporte inicial "no aplica", y en reporte final agregar "Planilla de registro de mantenencias realizadas al equipo electrógeno, la que incluirá la verificación del filtro, y las mantenencias realizadas a éste. El registro considerará fecha de verificación, y firma de responsable". En Costos estimados, "considerado dentro del costo de arriendo del equipo". En Impedimentos Eventuales agregar "no aplica".

2) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con la acción con N° identificador 3, en Plazo de ejecución, reemplazar "Abril del 2017 50 días corridos desde fecha de monitoreo, Octubre 2017 50 días corridos desde fecha de monitoreo", por "Abril y Octubre de 2017". En reporte parcial y final, agregar a continuación del texto "El informe de monitoreo se reportará hasta en 50 días corridos contados desde la fecha de medición, en abril y octubre de 2017".


III. SOLICITAR a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.


IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-034-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., representada por don Jame T. Ackerson, domiciliada calle Las Bellotas, número 199, oficina 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




REG/101

Carta Certificada

- James Thomas Ackerson, calle Las Bellotas, número 199, oficina 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región de la Araucanía.
- Corporación Nacional Forestal, región de la Araucanía.
- Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, región de la Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.